



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08339.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de julio de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 11 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de marzo de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida cuando había solicitado la suspensión de los servicios en julio de 2018. Solicita la anulación de la deuda que le reclaman de 207,73€ y se aporte la grabación de la suspensión pedida.

La parte reclamada ha manifestado que la duración de la suspensión no será menor de un mes, ni superior a tres meses. Motivo por el cual, transcurridos los tres primeros meses, se ha procedido a la facturación de los servicios contratados, manteniendo el reclamante una deuda de 207,73€, IVA incluido, importe correspondiente a las facturas emitidas entre marzo y junio de 2019, y por el que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 27 de julio de 2020, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, reiterando sus alegaciones; no así la parte reclamante, que no ha acusado recibo de la celebración de la presente Audiencia.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto la comunicación de la celebración de la presente Audiencia no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante, a pesar de los avisos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de CINCO DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha al principio señalados.